

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez la presente demanda la cual fue allegada por reparto 16/12/2022. Salamina, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).



ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO N° 015
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NASLLY LILIANA NEIRA
DEMANDADO	FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE CALDAS Y DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO
RADICADO	1765331120012022-00139-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

NASLLY LILIANA NEIRA, con domicilio en el Municipio de Salamina Caldas, a través de apoderado judicial, presenta proceso ORDINARIO LABORAL en contra de FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE CALDAS Y DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO.

Una vez analizada la demanda de la referencia junto con los anexos presentados observa el despacho que la misma debe ser inadmitida, a fin de que la parte demandante proceda en primera medida allegar los contratos escritos de los cuales hace mención en el ordinal primero de los hechos de la demanda.

Así mismo deberá aclarar al despacho el hecho octavo del libelo introductor, en tanto indica que se presentó una terminación del contrato, sin embargo, no se ilustra al despacho de que manera se dio dicha terminación, o que hecho la generó, recuérdese que los hechos son el sustento de las pretensiones, y no basta mencionar de manera escueta un hecho tan determinante.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 28 del C.P.L. Y S.S. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por NASLLY LILIANA NEIRA contra FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE CALDAS Y DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df026c3a22627d206eaf02c2fd6898b9d41705a4e2b0e3a63790a2139f5c7cc4**

Documento generado en 24/01/2023 05:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>